

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. *715*

RADICACION No. 2020-00217-00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición presentado por el Apoderado Judicial del extremo demandante contra el auto adiado el quince (15) de Junio del corriente¹, aclarado mediante providencia del veintidós (22)² mediante el cual se tuvo por contestada la demanda por parte del doctor SUSANO CATRO BENTJAM en su condición de Curador AD-litem del demandado NELSON ENRIQUE ROLDAN ROJAS.

Código General del Proceso, se estableció que las providencias judiciales pueden ser notificadas por medio de correo electrónico, ratificado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia 11001020300020200102500 de Junio 3 de 2020, donde indico que el hecho de enviar correo electrónico se entiende por notificada la demanda, sin necesidad de acuso de recibo.

Expresa que en el caso concreto el doctor SUSANO CASTRO BENTHAM en su condición de Curador AD-litem se le envía al correo electrónico susanocastro0660@gmail.com el día 16 de Abril la demanda y los anexos para su contestación, apareciendo como nota "se completo la entrega a estos destinatarios o grupos" pero el servidor de destino no envió información de notificación, lo que

¹ Fol. 65

² Fol. 68

significa que esta desactivado el botón de acuso de recibo, lo cual no significa que no lo recibió.

Que por ello se debe entender que fue notificada la fecha de Curaduría el día 16 de Abril, debiendo manifestar su aceptación o no, o caso contrario proceder a contestarla como fecha limite el 14 de Mayo de 2021, hecho que no sucedió, por cuanto se efectuó el 26 de Mayo

Al respecto tenemos que efectivamente el doctor SUSANO CASTRO BENTHAM fue designado como Curador Ad-litem³, librándose para ello el Oficio No. 501, comunicación que le fue remitida al correo electrónico *susano1606@hotmail.com*, indicándose que efectivamente el mensaje fue entregado, como también al *susanocastro0660@gmail.com*, el cual no fue rechazado, como tampoco emitiéndose pronunciamiento alguno sobre su aceptación o no, teniéndose por ende por aceptado a tenor de lo indicado en el numeral 7º., del artículo 48 del Código General del Proceso.

Con posterioridad a ello y al último correo citado se le remite el traslado de la demanda, más concretamente el 16 de Abril de la anualidad cursante⁴, apareciendo la constancia de que el mensaje se entregó a dicho destinatario, esto es, al no haberse manifestado ninguna inconformidad con respecto a lo remitido, se tiene que la misma se ejecutó en legal forma, siendo innecesario e ineficaz el traslado físico o personal efectuado el que data del quince (15) de

³ Fol. 54

⁴ Fol. 59,

Abril, signado por el Curador, fechado a mano alzado de data del 28 del mismo mes⁵.

Ahora bien:

Efectivamente tenemos que el artículo 991 del Código General del Proceso en su numeral 2º., establece la notificación via correo electrónico a las personas jurídicas de derecho privado y comerciales, especificando igualmente que también se aplicara para personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico, lo cual es concordante con lo indicado en el artículo 6º., del Decreto 806 de 2020, cuando expuso:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De lo anterior se puede colegir sin mayor esfuerzo jurídico, que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el segundo día hábil después de la remisión de la copia de las demandas y sus anexos, como del auto admisorio, y en caso de ello no acontecer la

⁵ Fol. 60

misma normatividad da la oportunidad al notificado de alegar cualquier irregularidad de ello, lo que en el caso de autos no aconteció.

Luego al existir constancia escrita en el expediente de la fecha de notificación y remisión de los anexos el 16 de Abril de 2021⁶, la notificación se entiende surtida dos (2) días hábiles después, esto es, el 21 de la misma mensualidad, empezando ese mismo día a contabilizarse los veinte (20) días concedidos para efectuar pronunciamiento, mas concretamente el 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de Abril, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 20 de Mayo para efectuar pronunciamiento, habiéndose efectuado el 26, esto es, tal como lo acota el recurrente en forma extemporánea.

Si bien es cierto existe una constancia de notificación personal signada por el Curador y se coloca como fecha el 28 de Abril de 2021⁷, ello en nada invalida la efectuada el 16, por cuanto la electrónica determinada en el Decreto 806 de 2000 se efectuó con anterioridad, precisamente para efectivizar la administración de Justicia, teniendo en cuenta la no presencialidad de la prestación del servicio, derivados de las medida tomadas a raíz de la Pandemia del Covid -19.

Por lo anteriormente expuesto el despacho en consecuencia
RESUELVE:

⁶ Fol. 58 y 59

⁷ Fol. 60

PRIMERO.- Reponer el auto adiado el quince (15) de Junio del corriente año mediante el cual se tuvo en cuenta el pronunciamiento efectuado por el doctor SUSANO CASTRO BENTHAM en su condición de curador ad litem, declarándola por ende extemporánea.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria